



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. : T0064
REFERENCIA: SANCIÓN
PROCESO: ACCION DE TUTELA (Inc. Desacato)
INCIDENTANTE: HERMINIA RODRIGUEZ RAIGOSA
INCIDENTADO: LA NUEVA E.P.S.
RADICACION: 76-834-31-03-002- 2022-00271-00

Tuluá Valle, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés
(2023)

1. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide, una vez agotado el termino probatorio, si hay lugar a imponer sanción en este Incidente de Desacato propuesto por la ciudadana HERMINIA RODRIGUEZ RAIGOSA, por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela No. 195 del 06 de diciembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial.

2. SINTESIS FACTICA Y PROCESAL.

a. La señora HERMINIA RODRIGUEZ RAIGOSA, interpuso acción de tutela contra LA NUEVA E.P.S., buscando la protección de sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y a la vida.

b. Mediante sentencia No. 195 del 06 de diciembre de 2022, este Juzgado Resolvió:

“...TERCERO: ORDENAR al representante legal de la NUEVA EPS S.A., o a quienes dentro del ámbito de la estructura organizacional hagan sus veces, que, si aún no lo han realizado, de MANERA INMEDIATA a la notificación del presente fallo, autorice y suministre a la señora HERMINIA RODRÍGUEZ RAIGOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771.024, el medicamento, “NIVOLUMAB



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. T0064 del 27/01/2023 Desacato Tutela Rad. 76834310300220220027100

240 MGR CADA 2 SEMANAS POR 16 SEMANAS, SEGUIDO DE NIVOLUMAB 480 MGR CADA 4 SEMANAS POR UN AÑO” conforme lo prescrito por el médico tratante...”

c. Que por escrito presentado el 12 de diciembre de 2022, la señora **HERMINIA RODRÍGUEZ RAIGOSA**, solicitó la apertura del incidente de desacato por el presunto incumplimiento del fallo de tutela, alegando que la NUEVA E.P.S., no ha autorizado el medicamento **“NIVOLUMAB 240 MGR CADA 2 SEMANAS POR 16 SEMANAS, SEGUIDO DE NIVOLUMAB 480 MGR CADA 4 SEMANAS POR UN AÑO”** conforme a lo prescrito por su médico tratante, expresando que tal negativa esta causando grave deterioro a su estado de salud, y vida, en el entendido que no le ha sido posible iniciar su tratamiento.

d. Por auto interlocutorio No. 2116 del 13 de diciembre de 2022, el Juzgado Requirió a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA En calidad de GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA E.P.S., y al doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de GERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA NUEVA E.P.S., y superior de la anterior, para que la primera cumpliera la sentencia de tutela No. 195 del 6 de diciembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial; dicho proveído que se les notificó en fecha 13/12/2022. Términos que corrieron los días 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023.

f. Por auto No. T 0015 del 13 de diciembre de 2022, se decretó la apertura del presente incidente, por el termino de TRES (03) DÍAS, para los fines previstos en el artículo 129 del C.G.P., con advertencia a la parte incidentada que en caso de no solicitar la práctica de pruebas y el despacho no requerirlas de oficio, el presente incidente se decidirá de fondo dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la emisión del auto.

Dicha disposición, le fue notificada a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA E.P.S., y al doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. T0064 del 27/01/2023 Desacato Tutela Rad. 76834310300220220027100

calidad de GERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA NUEVA E.P.S., y superior de la anterior, el día 13/01/2023.

g. Por auto No. T0040 del 23 de enero de 2023, se decretaron pruebas, teniendo como tales, las documentales aportadas con la solicitud de incidente y las allegadas con la respuesta por parte de la entidad incidentada, por lo que se prescindió del término probatorio. Auto que le fue notificado a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA En calidad de GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA E.P.S., y al doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de GERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA NUEVA E.P.S., y superior de la anterior, el día 23/01/2023.

h. Durante el trámite del presente incidente LA NUEVA E.P.S., en fecha 19 de enero 2023, arrió respuesta a las diligencias, indicando respecto de la aplicación del medicamento objeto del trámite, que se encontraba programada su aplicación en sesión de quimioterapia en la CLINICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, en fecha 04 de enero de 2023, con tal manifestación allegando soporte de la programación.

Conforme a lo anterior, en fecha 20 de enero de 2023, se estableció comunicación telefónica a través del notificador del despacho con la señora Adriana Hincapié, hija de la incidentante, quien aseguró que a la fecha la incidentada, no había sido posible la aplicación del medicamento, precisando que se han comunicado con la IPS – CLINICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI y allí informaron, que la NUEVA E.P.S., sube la autorización para la aplicación del medicamento al portal web de la IPS, pero inmediatamente se elimina. Lo que ha sido reiterado por la mencionada en forma constante a este despacho a través de medio telefónico, esto es, que persiste la autorización del medicamento. Así las cosas, no existe certeza del cumplimiento.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. T0064 del 27/01/2023 Desacato Tutela Rad. 76834310300220220027100

Tenemos entonces, que este Juzgado ordenó a la NUEVA E.P.S., en la sentencia de tutela No. 195 del 06 de diciembre de 2022, concretamente la entrega del medicamento.

Durante el trámite del incidente de desacato, la entidad incidentada manifestó que la aplicación del medicamento NIVOLUMAB 100MG/10ML se encontraba programado para aplicación el 04 de enero de 2023 en la IPS FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, lo que definitivamente fue desvirtuado por la parte incidentante, en tanto que es claro para la judicatura que persiste el incumplimiento.

Analizado lo anterior observa este juzgador que a todas luces la entidad accionada no está dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela emitida por éste despacho, pues según lo manifestado por la parte accionante, no ha ocurrido un cumplimiento efectivo de la orden impartida dentro de las diligencias constitucionales.

En tal sentido, tenemos que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, establece que, si la persona incumple una orden de un Juez, proferida para la protección de un derecho fundamental, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales. La sanción impuesta mediante trámite incidental será consultada al superior jerárquico. El desacato consiste, según lo define la Corte Constitucional por vía de jurisprudencia, en una conducta que, mirada objetivamente por el Juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que estas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales, para dar una explicación a su omisión.

En el presente caso la ciudadana HERMINIA RODRIGUEZ RAIGOSA, actuando en causa propia, en atención a la violación de sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y a la vida, presentó incidente de



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. T0064 del 27/01/2023 Desacato Tutela Rad. 76834310300220220027100

desacato, porque aún persiste el incumplimiento por parte de LA NUEVA E.P.S.

Se debe indicar entonces, que las sanciones de tipo penal, y dentro de ellas las que se derivan de una acción de tutela, deben consultar el grado de intencionalidad del agente, esto es, el dolo o culpa con el que se actúa o se omite una actividad, dado que desde nuestra misma constitución se encuentra proscrita toda responsabilidad objetiva. Es por ello que se faculta al juez de tutela para reprender a través de las sanciones, previo el trámite del incidente de desacato, la desidia, negligencia u omisión del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Conforme a lo anterior, si se analizan en conjunto los por menores y documentación recogida en el incidente de desacato y se otorga el debido análisis a la luz del principio de la sana crítica, se concluye que: La doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA quien funge como GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA E.P.S., no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela respecto de **materializar** la aplicación del medicamento **“NIVOLUMAB 240 MGR CADA 2 SEMANAS POR 16 SEMANAS, SEGUIDO DE NIVOLUMAB 480 MGR CADA 4 SEMANAS POR UN AÑO”**, en forma y condiciones ordenadas por el médico tratante a la ciudadana.

A efectos de la adecuada resolución del presente tramite incidental, basta hacer referencia a la jurisprudencia constitucional sobre el incidente de desacato; para ello cabe mencionar que en numerosas providencias la Corte se ha pronunciado acerca de la naturaleza del incidente de desacato, cuyo régimen legal este definido por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991¹, al respecto ha precisado:

“El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé un trámite incidental especial, que concluye con un auto que no es susceptible del recurso de

¹ Ver entre otras las sentencias T- 068 de 2003, SU-1138 de 2003, T-459 de 2003, T-368 de 2005, T-1113 de 2005, T-361 de 2008, y el Auto 118 de 2005.



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. T0064 del 27/01/2023 Desacato Tutela Rad. 76834310300220220027100

apelación, pero que debe ser objeto de consulta en efecto suspensivo si dicha decisión es sancionatoria, todo lo cual obedece a que la acción de tutela es un trámite especial, preferente y sumario que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales. El incidente de desacato procede a solicitud de parte y se derive del incumplimiento de una orden proferida por el juez de tutela en los términos en los cuales ha sido consignada en la sentencia y tiene su fundamento en los poderes disciplinarios del juez constitucional; por ello el [juez] que conoce el desacato, en principio, no puede modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida, salvo que la orden sea de imposible cumplimiento o que se demuestre su absoluta ineficacia para proteger el derecho fundamental amparado.”

Excepcionalmente el juez que resuelve el incidente de desacato o la consulta, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden original siempre y cuando se respete el alcance de la protección y, el principio de la cosa juzgada. El trámite de incidente de desacato debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de aquel de quien se afirma ha incurrido en desacato, quien no puede aducir hechos nuevos para sustraerse de su cumplimiento. El objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas²; El ámbito de acción del juez, definido por la parte resolutive del fallo correspondiente, le obliga a verificar en el incidente de desacato:

“(1) a quien estaba dirigida la orden; (2) cual fue el termino otorgado para

² Sentencias C-243 de 1996 y C-092 de 1997. Respecto de la finalidad de la sanción que se impone por desacato a una orden del juez de tutela cabe resaltar lo señalado por la Corte en sentencia T- 421 de 2003: “Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con los resultados del incidente puesto que este es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció (...) Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia (...) En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.”



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. T0064 del 27/01/2023 Desacato Tutela Rad. 76834310300220220027100

ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)". De existir el incumplimiento "debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada".

La posibilidad de que el juez de tutela imponga sanciones a quien incumple sus órdenes está perfectamente justificada pues como ha sostenido la Corte Constitucional:

"...el incumplimiento de las sentencias judiciales constituye una trasgresión del derecho fundamental de acceso a la justicia puesto que el reconocimiento de esta garantía en el texto constitucional se encuentra encaminado, como es obvio, no solo a garantizar la posibilidad de interponer acciones frente a tribunales competentes e imparciales, y a reclamar una decisión sobre las pretensiones debatidas. Adicionalmente —y cabe anotar que en este punto adquiere sentido la totalidad del proceso judicial agotado- incluye el derecho a obtener cumplimiento de las decisiones consignadas en las sentencias. De otra forma, se desvanece la legitimidad de la Rama judicial y sus decisiones se convierten en meras proclamaciones sin contenido vinculante".

En consecuencia, en voces de la Corte, la apertura del incidente de desacato no requiere inclusive ser notificado personalmente al funcionario responsable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, ya que esa exigencia iría en contra de la celeridad del cumplimiento de los fallos de la acción de tutela y la correspondiente protección inmediata de los derechos fundamentales; donde para el caso concreto, la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA E.P.S., y el doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en calidad de GERENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de la misma entidad, recibieron el conocimiento del incidente en curso; sin embargo no existe a la fecha, evidencia del cumplimiento de lo reclamado por la accionante y ordenado en tutela de sus



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. T0064 del 27/01/2023 Desacato Tutela Rad. 76834310300220220027100

garantías constitucionales.

De acuerdo con lo trazado entonces y ante la actitud negligente de la entidad para acatar la orden impartida, al interior de la acción de tutela promovida por la accionante HERMINIA RODRIGUEZ RAIGOSA esta judicatura considera que procede en su contra las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 (reglamentario de la acción de tutela), y por tanto habrá de imponérselas.

Para efectos de las tasaciones a que haya lugar en razón a la imposición de la sanción, y en cabal aplicación de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad que toda sanción conlleva, esta sede judicial ha de valorar de manera especial (como en efecto corresponde) el compromiso de la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA E.P.S., y al doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de GERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA NUEVA E.P.S., superior de la anterior, en la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos a la accionante, mediante la Sentencia No. 195 del 06 de diciembre de 2022.

Como consecuencia, de todo lo anteriormente esbozado, es ineludible en esta instancia sancionar a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA E.P.S., como también al doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de GERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA NUEVA E.P.S., superior funcional de la anterior; con arresto consistente en cinco (05) días, y multa equivalente a 15.1985 UVT, multa que tiene igual proporción a la sanción del arresto impuesto, teniendo en cuenta que, para el presente año, cada día de arresto es equivalente en sanción económica a la suma de \$128.888,88, que en UVT vigente de \$42.412, equivale a 3,03897 UVT, y por ello la multa a imponer será la equivalente a 15,1985 UVT.



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. T0064 del 27/01/2023 Desacato Tutela Rad. 76834310300220220027100

Cabe recordar en este acápite que las sanciones impuestas han de prolongarse en el tiempo hasta tanto no se dé cumplimiento al fallo de tutela en comento; y que las mismas son procedentes conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en auto 259 del 21 de agosto de 2014³.

El arresto impuesto deberá hacerse efectivo en las instalaciones de cualquiera de las guarniciones o destacamentos militares o de policía en la ciudad de Cali, o donde corresponda para la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en calidad de GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA E.P.S., y para el doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de GERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA NUEVA E.P.S., superior funcional de la anterior; o en su defecto, en el lugar de residencia de los sancionados con vigilancia policial y la multa será destinada en favor de la Nación, concretamente a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, para cuyo pago se concede un plazo de UN (1) MES, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 367 del Código General del Proceso, 3 de la Ley 66 de 1993 y 1 del Acuerdo 1117 del 2001 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dada la naturaleza de la presente determinación, CONCRETAMENTE LA IMPROCEDENCIA DE RECURSOS (Art. 52 Decreto 2591 de 1991 y sentencia C-243 de 1996 de la Corte Constitucional) Y EL EFECTO SUSPENSIVO EN QUE DEBE SURTIRSE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA (sentencia precedentemente citada), las ordenes de captura en cuestión y la comunicación que debe librarse a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, QUEDAN SUJETAS A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR DECIDA LA SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A DONDE EN FORMA INMEDIATA HABRA DE REMITIRSE LA CORRESPONDIENTE FOLIATURA, para lo de su cargo, valga

³ 106. Igualmente, la suspensión de sanciones por desacato decretada en este proceso no procederá frente a las sentencias de tutela alusivas a los siguientes trámites: 1) peticiones de reconocimiento de prestaciones económicas radicadas en el instituto de Seguros Sociales -pensión, reliquidación, retroactivo, reajuste o incremento pensional, indemnización sustitutiva de la pensión o auxilio funerario-; 2) peticiones de reconocimiento de pensión, indemnización sustitutiva de /a pensión o auxilio funerario radicadas ante Colpensiones; 3) peticiones u órdenes de cumplimiento de sentencias judiciales proferidas en contra de Colpensiones o el ISS referidas al reconocimiento de una pensión, indemnización sustitutiva de la pensión o auxilio funerario y; 4) en general las no contenidas en el numeral 105 cuadro único de la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. T0064 del 27/01/2023 Desacato Tutela Rad. 76834310300220220027100

decir, el citado GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, QUE DESDE AHORA SE DISPONE.

Para la notificación de las aquí sancionadas, remítaseles copia del presente proveído.

Con base en lo expuesto El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

5. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de GERENTE REGIONAL SUROCCIDENTE DE LA NUEVA E.P.S. y el doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de GERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA NUEVA E.P.S., y superior funcional de la anterior, incurrieron en desacato al no dar cabal cumplimiento a lo que se ordena en la Sentencia de Tutela N° 195 del 6 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: IMPONER a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de GERENTE REGIONAL SUROCCIDENTE DE LA NUEVA E.P.S. y al doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de GERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA NUEVA E.P.S., superior funcional de la anterior, sanción de arresto por cinco (05) días y multa equivalente a 15,1985 UVT que deberán cancelar a Ordenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta con denominación CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS CUN-3-0820-000640-8 CODIGO DE CONVENIO 13474 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el término de treinta (30) días.

TERCERO: LIBRESE orden de arresto en contra de la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA En calidad de GERENTE



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. T0064 del 27/01/2023 Desacato Tutela Rad. 76834310300220220027100

REGIONAL SUROCCIDENTE DE LA NUEVA E.P.S. y del doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de GERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA NUEVA E.P.S., superior funcional de la anterior, para que se haga efectiva la presente orden; con la advertencia que debe garantizárseles todas las condiciones de seguridad y de estadía en condiciones dignas en razón al cargo que ostentan los mencionados funcionarios.

CUARTO: SOLICITAR al Comandante de Policía de la ciudad donde se encuentren domiciliados los sancionados, **FIJAR** como sitio de detención para hacer efectivo el arresto, un comando de policía o dependencia indicada para tal fin, o el lugar de residencia en sus respectivos domicilios de los funcionarios sancionados, con la advertencia que debe garantizárseles todas las condiciones de seguridad, salubridad, aislamiento y de estadía en condiciones dignas en razón al cargo que ostentan, y que una vez cumplidas las anteriores diligencias, se sirva informar a este Despacho el lugar determinado para el cumplimiento de la presente sanción.

QUINTO: LIBRESE oficio con destino al Consejo Superior de la Judicatura, para que haga efectiva la multa impuesta.

SEXTO: EXPIDASE copia de todo lo actuado con destino a la Fiscalía General de la Nación Seccional Reparto de Tuluá - Valle del Cauca, para que se investigue la conducta punible en que haya podido incurrir la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA En calidad de GERENTE REGIONAL SUROCCIDENTE DE LA NUEVA E.P.S. y el doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de GERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA NUEVA E.P.S., superior de la anterior, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela N° 195 del 6 de diciembre de 2022.

SEPTIMO: Las sanciones impuestas y las comunicaciones a que haya lugar para hacerlas efectivas, QUEDAN SUSPENDIDAS hasta que la



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 28 Nro. 19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. T0064 del 27/01/2023 Desacato Tutela Rad. 76834310300220220027100

Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Buga
RESUELVA EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA que por virtud de la
Ley le corresponde, para lo cual se dispone el envió inmediato de la actuación.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión a las partes en la forma
Indicada por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

DAPulido

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ec5252968806d8dd3c3f005b87a693f66e25b1d64cda7b733021c16832600d**

Documento generado en 27/01/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>